

CONTRATO N° 13/2021

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de con Documento Único de Identidad número

👉 actuando en calidad de Director Presidente Interino y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al punto seis punto uno del acta número uno de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas con treinta minutos del diez de enero del corriente año, por medio del cual el Consejo Directivo me designo como Director Presidente Interino Ad Honórem de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, hasta que el Presidente de la República nombre al Director o Directora de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISEIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", por una parte y por otra; RAFAEL GONZALEZ ZEPEDA, mayor de edad, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de la ciudad de :, departamento de Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro quion uno ocho uno uno nueve uno quion uno cero uno quion seis y con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ocho tres siete tres guion nueve, que en adelante se denominará "LA SOCIEDAD" CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de "SOPORTE 24x7 (24 HORAS POR 7 DÍAS) QUE INCLUYA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON SUSTITUCIÓN DE PARTES DE SERVIDORES, PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2021", de conformidad a las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El obieto del presente contrato es mantener en buen estado de conservación y funcionamiento, los servidores de la Institución, por medio de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo con sustitución de partes. El servicio comprende la mano de obra, equipo, herramientas, repuestos y todo lo necesario para realizar dicho servicio. CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el servicio objeto del presente instrumento

asciende al monto total de TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$13,971.36), incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado en dos pagos, cada seis meses, 10 días hábiles posteriores a la finalización de los mantenimientos programados, por el monto de SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$6,985.68), que La Caja cancelará mediante la presentación de la factura de consumidor final, indicando la retención del uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para la emisión de quedan de pago con plazo de ocho días calendario; dicha factura deberá indicar la descripción de los servicios proporcionados, el precio unitario y el monto total a cancelar, adjuntando copia del Acta de Recepción de los servicios, debidamente firmada por la Administradora del contrato. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO: El plazo del presente contrato será para el período DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2021. CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN: La Sociedad Contratista garantiza que proporcionará el SOPORTE 24x7 (24 HORAS POR 7 DÍAS) QUE INCLUYA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON SUSTITUCIÓN DE PARTES DE SERVIDORES, PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2021, durante el plazo establecido en la cláusula tercera, con las mismas condiciones ofertadas, a requerimiento y satisfacción de LA CAJA. El mantenimiento correctivo consistirá en atender cualquier problema o falla que presenten los equipos y sean diagnosticados por los técnicos de la Contratista o a solicitud de la administradora de contrato; este mantenimiento incluye repuestos y mano de obra, atendiendo los aspectos generales contenidos en el documento que contiene las condiciones y especificaciones técnicas del proceso, que son parte integral de este instrumento. La recepción del suministro se efectuará de conformidad al artículo ochenta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). CLÁUSULA QUINTA: FONDOS: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veinte por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: El soporte 24x7 incluye todas las actividades desglosadas para el mantenimiento preventivo y correctivo con sustitución de partes, establecidas en las condiciones y especificaciones técnicas del proceso y ofertadas por La Sociedad Contratista, en su propuesta de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, teniendo además que presentar los informes de mantenimiento definidos en el numeral 3 del romano II del mencionado documento, asimismo, La Sociedad Contratista asume las responsabilidades y obligaciones definidas en el numeral 4 del mismo romano del mencionado documento. CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a La



Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades penales, si la hubiere. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato La Sociedad Contratista se obliga a otorgar a favor de La Caja, Fianza o Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, con vigencia de trescientos noventa días (390), contados a partir del día siguiente de la recepción de este instrumento, por la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,397.14). La garantía anteriormente descrita, deberá ser presentada a la UACI, dentro de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del contrato, como un requisito para efectuar el pago. CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD: Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza de este contrato, La Sociedad Contratista estará obligada a: a) Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información de La Caja, a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo, por escrito de La Caja; b) Instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito objeto del contrato, en los mismos términos en que se establece en dicho instrumento; c) Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción, dentro de la organización; d) Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de La Caja y no utilizar ningún dato de esa información, de manera distinta al propósito del contrato; e) No manejar, usar, explotar o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad, por motivos contrarios a lo dispuesto en el instrumento, salvo que sea expresamente autorizado, por escrito por La Caja; y, f) En contravención a lo dispuesto, La Sociedad Contratista será responsable del uso inadecuado de dicha información, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pueda incurrir. CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por de las obligaciones emanadas del presente contrato parte de La Sociedad Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete para efectos de la imposición. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS: Durante la ejecución contractual, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; La Sociedad Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, de forma oportuna caso contrario podrá iniciar el procedimiento sancionatorio establecido

en la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y ochenta y tres "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa la que debe ser firmada por La Caja y formará parte integrante del presente instrumento; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto se considere convenientes. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, con la justificación y presentando los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIONES DE CONFLICTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Titulo VIII de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no

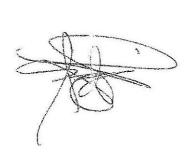


sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIÓN: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva y Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad departamento de San Salvador. correo karla_ramirez@cajamined.gob.sv, teléfonos: 2132 * 4109 y 2132 - 4157; para La Sociedad Contratista: Calle Loma Linda, número doscientos cuarenta y seis, Colonia San Benito, ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico msalinas@gbm.net, o leohernandez@gbm.net, Teléfono 2505 – extensiones 3218 ó 3235; Fax: 2505 - 9680; en caso de no encontrarse el Apoderado General Administrativo y Judicial, podrá recibir notificaciones Mauricio Salinas o Leonel Hernández. CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes, posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja, la cual será firmada por ambas partes. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la Certificación 163/2020-052/5.b.8 de la Transcripción del acuerdo cinco punto b punto ocho, del Acta número cincuenta y dos de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del guince de diciembre del año dos mil veinte, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ADMINISTRADORA DE CONTRATO: Para dar

seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja designa como administradora de contrato, a la Ingeniera Karla Ramírez, Técnico de Tecnologías de Información, Tel: 2132-4109; correo electrónico: karla_ramirez@cajamined.gob.sv. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ante el notario Federico Guillermo Ávila Quehl e inscrita en el Registro de Comercio al número diecisiete del Libro ochocientos dieciocho del Registro de Sociedades, el veinte de noviembre del año mil novecientos noventa y uno; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ante el notario Enrique Borgo Bustamante e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta del Libro dos mil setecientos cuarenta y cinco del Registro de Sociedades, el trece de junio del año dos mil once; c) Copia certificada por Notario de la Credencial de la Elección de la Junta Directiva de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número setenta del Libro tres mil novecientos noventa del Registro de Sociedades, el cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho; d) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial otorgado por GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a favor del señor Rafael González Zepeda, ante el notario Ricardo Augusto Cevallos Cortez e inscrito en el Registro de Comercio al número diez del Libro un mil setecientos treinta y ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el ocho de enero del año dos mil dieciséis; e) Copia certificada por notario de la Tarjeta del Número de Identificación Tributaria de La Sociedad Contratista; f) Copia certificada por notario de la Tarjeta que acredita la inscripción de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; g) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad del Apoderado de La Sociedad Contratista; h) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria del Apoderado de La Sociedad Contratista; i) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil veinte; j) Solvencia de Impuestos Internos de la Sociedad Contratista, en forma electrónica; k) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; I) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto



Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; m) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; n) Solvencias de las AFP CRECER y CONFIA en forma electrónica; Solvencia electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada en forma electrónica; ñ) Las condiciones y Especificaciones técnicas de la Libre Gestión "SOPORTE 24x7 (24 HORAS POR 7 DÍAS) QUE INCLUYA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON SUSTITUCIÓN DE PARTES DE SERVIDORES, PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2021"; o) Oferta Técnica presentada por La Sociedad Contratista y documentos técnicos anexos; p) Oferta Económica presentada por La Sociedad Contratista; q) Certificación 163/2020-052/5.b.8 de la Transcripción del acuerdo cinco punto b punto ocho, del Acta número cincuenta y dos de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil veinte, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte. -



GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del veintitrés de diciembre del año dos mil veinte. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DIAZ, quien firma:

años de edad, licenciado en Administración de Empresa, del domicilio de la ciudad y departamento , persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número

, quien actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal



Interino Ad-Honórem de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, RAFAEL GONZÁLEZ ZEPEDA, quien firma "Ilegible" años de edad,, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de la ciudad de departamento de ,, a quien no conozco*pero lo identifico por medio de su Documento Único de identidad número y con Número de Identificación

Tributaria

actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno ocho uno uno nueve uno guión uno cero uno guión seis, y con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ocho tres siete tres guión nueve, que en adelante se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", de cuya personería daré fe al final de este instrumento, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado "LA CAJA", y el segundo "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" han celebrado un contrato de "SOPORTE 24x7 (24 HORAS POR 7 DÍAS) QUE INCLUYA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON SUSTITUCIÓN DE PARTES SERVIDORES, PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2021", el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es mantener en buen estado de conservación y funcionamiento, los servidores de la Institución, por medio de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo con sustitución de partes. El servicio comprende la mano de obra, equipo, herramientas, repuestos y todo lo necesario para realizar dicho servicio. CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto total de TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$13,971.36), incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado en dos pagos, cada seis meses, 10 días hábiles posteriores a la finalización de los mantenimientos programados, por el monto de SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$6,985.68), que La Caja cancelará mediante la presentación de la factura de consumidor final, indicando la retención del uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para la emisión de



quedan de pago con plazo de ocho días calendario; dicha factura deberá indicar la descripción de los servicios proporcionados, el precio unitario y el monto total a cancelar, adjuntando copia del Acta de Recepción de los servicios, debidamente firmada por la Administradora del contrato. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO: El plazo del presente contrato será para el período DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2021. CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN: La Sociedad Contratista garantiza que proporcionará el SOPORTE 24x7 (24 HORAS POR 7 DÍAS) QUE INCLUYA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON SUSTITUCIÓN DE PARTES DE SERVIDORES, PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2021, durante el plazo establecido en la cláusula tercera, con las mismas condiciones ofertadas, a requerimiento y satisfacción de LA CAJA. El mantenimiento correctivo consistirá en atender cualquier problema o falla que presenten los equipos y sean diagnosticados por los técnicos de la Contratista o a solicitud de la administradora de contrato; este mantenimiento incluye repuestos y mano de obra, atendiendo los aspectos generales contenidos en el documento que contiene las condiciones y especificaciones técnicas del proceso, que son parte integral de este instrumento. La recepción del suministro se efectuará de conformidad al artículo ochenta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). CLÁUSULA QUINTA: FONDOS: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veinte por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: El soporte 24x7 incluye todas las actividades desglosadas para el mantenimiento preventivo y correctivo con sustitución de partes, establecidas en las condiciones y especificaciones técnicas del proceso y ofertadas por La Sociedad Contratista, en su propuesta de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, teniendo además que presentar los informes de mantenimiento definidos en el numeral 3 del romano II del mencionado documento; asimismo, La Sociedad Contratista asume las responsabilidades y obligaciones definidas en el numeral 4 del mismo romano del mencionado documento. CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades penales, si la hubiere. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato La Sociedad Contratista se obliga a otorgar a favor de La Caja, Fianza o Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, con vigencia de trescientos noventa días (390), contados a partir del día siguiente de la recepción de este instrumento, por la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS

NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,397,14), La garantía anteriormente descrita, deberá ser presentada a la UACI, dentro de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del contrato, como un requisito para efectuar el pago. CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD: Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza de este contrato, La Sociedad Contratista estará obligada a: a) Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información de La Caja, a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo, por escrito de La Caja; b) Instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito objeto del contrato, en los mismos términos en que se establece en dicho instrumento; c) Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción, dentro de la organización; d) Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de La Caja y no utilizar ningún dato de esa información, de manera distinta al propósito del contrato; e) No manejar, usar, explotar o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad, por motivos contrarios a lo dispuesto en el instrumento, salvo que sea expresamente autorizado, por escrito por La Caja; y, f) En contravención a lo dispuesto, La Sociedad Contratista será responsable del uso inadecuado de dicha información, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pueda incurrir. CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por de las obligaciones emanadas del presente contrato parte de La Sociedad Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete para efectos de la imposición. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS: Durante la ejecución contractual, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; La Sociedad Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, de forma oportuna caso contrario podrá iniciar el procedimiento sancionatorio establecido en la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y ochenta y tres "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa la que debe ser firmada por La Caja y formará parte integrante del presente instrumento; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable, a los

Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa c indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto se considere convenientes. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, con la justificación y presentando los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIONES DE CONFLICTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Titulo VIII de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIÓN: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva y Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad departamento de San Salvador. correo karla_ramirez@cajamined.gob.sv, teléfonos: 2132 - 4109 y 2132 - 4157; para La Sociedad Contratista: Calle Loma Linda, número doscientos cuarenta y seis, Colonia San Benito, ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico msalinas@gbm.net, o leohernandez@gbm.net, Teléfono 2505

extensiones 3218 ó 3235; Fax: 2505 - 9680; en caso de no encontrarse el Apoderado General Administrativo y Judicial, podrá recibir notificaciones Mauricio Salinas o Leonel Hernández. CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes, posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja, la cual será firmada por ambas partes. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la Certificación 163/2020-052/5.b.8 de la Transcripción del acuerdo cinco punto b punto ocho, del Acta número cincuenta y dos de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del guince de diciembre del año dos mil veinte, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ADMINISTRADORA DE CONTRATO: Para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja designa como administradora de contrato, a la Ingeniera Karla Ramírez, Técnico de Tecnologías de Información, Tel: 2132karla_ramirez@cajamined.gob.sv. electrónico: VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario



del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ante el notario Federico Guillermo Ávila Quehl e inscrita en el Registro de Comercio al número diecisiete del Libro ochocientos dieciocho del Registro de Sociedades, el veinte de noviembre del año mil novecientos noventa y uno; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ante el notario Enrique Borgo Bustamante e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta del Libro dos mil setecientos cuarenta y cinco del Registro de Sociedades, el trece de junio del año dos mil once; c) Copia certificada por Notario de la Credencial de la Elección de la Junta Directiva de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número setenta del Libro tres mil novecientos noventa del Registro de Sociedades, el cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho; d) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial otorgado por GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a favor del señor Rafael González Zepeda, ante el notario Ricardo Augusto Cevallos Cortez e inscrito en el Registro de Comercio al número diez del Libro un mil setecientos treinta y ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el ocho de enero del año dos mil dieciséis; e) Copia certificada por notario de la Tarjeta del Número de Identificación Tributaria de La Sociedad Contratista; f) Copia certificada por notario de la Tarjeta que acredita la inscripción de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; g) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad del Apoderado de La Sociedad Contratista; h) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria del Apoderado de La Sociedad Contratista; i) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil veinte; i) Solvencia de Impuestos Internos de la Sociedad Contratista, en forma electrónica; k) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; I) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; m) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; n) Solvencias de las AFP CRECER y CONFIA en forma electrónica; Solvencia electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada en forma electrónica; ñ) Las condiciones y Especificaciones técnicas de la Libre Gestión "SOPORTE 24x7 (24 HORAS POR 7 DÍAS) QUE INCLUYA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON SUSTITUCIÓN DE PARTES DE SERVIDORES, PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2021"; o) Oferta Técnica presentada por La Sociedad Contratista y documentos técnicos anexos; p) Oferta Económica presentada por La Sociedad Contratista. HAGO CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la Certificación 163/2020-052/5.b.8 de la

Transcripción del acuerdo cinco punto b punto ocho, del Acta número cincuenta y dos de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil veinte, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Yo, El Suscrito Notario, DOY FE: I) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José Arturo Martínez Díaz, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Articulo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la Republica, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Transcripción del punto romano seis punto uno del acta número uno de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas con treinta minutos del diez de enero del corriente año, a través del cual designaron al licenciado José Arturo Martínez Díaz, Director Suplente del Consejo en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente Interino Ad Honórem, a partir del uno de enero del año dos mil veinte mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la Republica a La Caja. c) Certificación 163/2020-052/5.b.8 de la Transcripción del acuerdo cinco punto b punto ocho, del Acta número cincuenta y dos de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil veinte, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem licenciado José Arturo Martínez Díaz, a comparecer a otorgar el presente instrumento. y II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el Señor Rafael González Zepeda, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del

Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ante el notario Federico Guillermo Ávila Quehl e inscrita en el Registro de Comercio al número diecisiete del Libro ochocientos dieciocho del Registro de Sociedades, el veinte de noviembre del año mil novecientos noventa y uno; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ante el notario Enrique Borgo Bustamante e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta del Libro dos mil setecientos cuarenta y cinco del Registro de Sociedades, el trece de junio del año dos mil once; c) Copia certificada por Notario de la Credencial de la Elección de la Junta Directiva de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número setenta del Libro tres mil novecientos noventa del Registro de Sociedades, el cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho; d) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial otorgado por GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a favor del señor Rafael González Zepeda, ante el notario Ricardo Augusto Cevallos Cortez e inscrito en el Registro de Comercio al número diez del Libro un mil setecientos treinta y ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el ocho de enero del año dos mil dieciséis. Yo, El Suscrito DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTENTICO el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a guienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de nueve hojas útiles y leído que les fue por mí todo lo escrito integramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

166